

Reclamación 25/2022

ACUERDO AR 24/2022, de 25 de abril, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada frente al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Antecedentes de hecho.

1. El 22 de marzo de 2022 el Consejo de Transparencia de Navarra recibe escrito remitido por doña XXXXXX y el mismo escrito presentado por doña YYYYYY, en el que reclaman frente al Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea por la falta de información sobre la resolución definitiva del concurso de traslados de 494 vacantes de enfermero/a para los organismos autónomos del Departamento de Salud, convocado por Orden Foral 96E/2021, de 26 de abril.

En el escrito, se manifiesta que *“Tras varios intentos por nuestra parte de que el SNS atienda nuestra petición de resolverlos cuanto antes y tras las quejas ya publicadas en los medios de comunicación, todavía no nos han dado respuesta positiva a favor de la resolución, ni siquiera se nos ha informado de cuál va a ser nuestro destino laboral, con toda la incertidumbre y angustia que eso genera, además de alargar una situación de dificultad para conciliación familiar en nuestro día a día.”*

El escrito contiene la relación, con indicación de su número de documento nacional de identidad, de 10 personas, entre ellas las dos presentadoras del mismo.

2. El 22 de marzo de 2022, desde la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra se requiere a la primera de las presentadoras que *“Al objeto de poder valorar el escrito por Vds. enviado, ... remitan a esta dirección de correo copia de la convocatoria del concurso por Vds referido, así como copia de los escritos dirigidos a*

la Administración requiriendo acceso a la información sobre la adjudicación de los puestos.”

3. El día 22 de marzo, el Consejo de Transparencia recibe en su dirección de correo electrónico un total de 7 correos. El primero de ellos contiene el enlace a la ficha de trámite del concurso de traslados correspondiente a la OPE 2018E, 2018, 2019 y 2020,

http://www.navarra.es/home_es/ServiciosEmpleado/ficha/17059/Enfermero-a-Concurso-de-traslado-OPE-2018E-2018-2019-y-2020

Los seis correos restantes, contienen enlaces a otras tantas notas de prensa en el que el Sindicato SATSE exige que se pongan los recursos necesarios para resolver el proceso de traslados de Enfermería, convocado hace casi un año. En otra de las notas enviadas, el mismo Sindicato denuncia la pasividad de la Dirección de Profesionales del SNS-O para resolver el proceso de Traslados de Enfermería quien según la nota de prensa, confirma que el proceso de traslados no se va a seguir hasta que no se resuelvan los recursos.

4. El 31 de marzo, tras el requerimiento de remisión al Consejo de copia de los concretos escritos dirigidos la Administración precisando de ésta el acceso a información pública y visto que lo enviado no se ajustaba a lo solicitado, desde la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra y, al objeto de poder valorar el escrito presentado, se remite comunicación a doña XXXXXX en el que se precisa, nuevamente, la presentación de copia de los escritos dirigidos a la Administración requiriendo acceso a la información sobre la adjudicación de los puestos.

5. A fecha de la adopción de este acuerdo, el Consejo de Transparencia de Navarra no ha recibido documento ni respuesta alguna al último requerimiento.

Fundamentos de derecho.

Primero. El Consejo de la Transparencia de Navarra es, a tenor de lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el órgano público e independiente de la

Comunidad Foral de Navarra que tiene como misión legal, entre otras, conocer y resolver las reclamaciones que le presenten los ciudadanos contra las resoluciones administrativas, expresas o presuntas, en el marco de un procedimiento de acceso a la información, para, en caso de ser necesario, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Segundo. El derecho de acceso a la información pública que recoge la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, permite a cualquier persona el acceso y la obtención de aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, que las Administraciones de Navarra hayan elaborado o que posean por el ejercicio de sus funciones.

Conforme a los artículos 2.1 a), 13.1 b) y 30.1 de esta Ley Foral, cualquiera, sea persona física o persona jurídica, tiene derecho a acceder, mediante solicitud previa y sin necesidad de invocar interés alguno, a la información pública que obre en poder de la Administración Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, sin más limitaciones que las que esta Ley Foral contempla.

El artículo 3 de la mencionada Ley Foral 5/2018 define la “información pública” como aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, generada por las Administraciones públicas a las que se refiere esa ley foral o que estén en posesión de éstas. Asimismo, el artículo 13 de la Ley estatal 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno define la “información pública” como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Tercero. Requerido hasta en dos ocasiones la remisión a este Consejo de los escritos o peticiones dirigidas a la Administración solicitando el acceso a información

pública obrante en poder de aquella, no se ha recibido ningún documento que acredite la presentación, por parte de las firmantes del escrito de ninguna solicitud de acceso a información pública obrante en poder de la Administración, únicamente se ha remitido el enlace a seis notas de prensa publicadas por un Sindicato, el sindicato SATSE, del que nada se refiere en el escrito presentado ante el Consejo de Transparencia de Navarra el pasado día 21 de marzo.

Así pues, cabe concluir que no se ha acreditado la presentación de solicitud de información pública por parte de las firmantes, de modo que no habiéndose iniciado procedimiento administrativo de ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos de los artículos 30 y siguientes de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe declararse la inadmisión de la reclamación presentada, al no existir acto susceptible de reclamación.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Inadmitir el escrito presentado por doña XXXXXX y doña YYYYYY.

2º. Notificar este acuerdo a doña XXXXXX y doña YYYYYY.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a la asociación interesada y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre